

INICIA EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA
LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE
RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN
DEL ZORRO CHILOTE O DE DARWIN
(*Lycalopex fulvipes*)

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0719

SANTIAGO, 30 JUN 2022

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 37 y 70 letras a) e i) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 1, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento para la Elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies; en la Resolución Exenta N° 51, de 30 de enero de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Designa Integrantes del Comité de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies, y en las resoluciones N° 1111, de 11 de septiembre de 2019, N° 376, de 6 de mayo de 2020, y N° 1348, de 1 de diciembre de 2020, todas del mismo Ministerio, que designan, oficializan y reemplazan, respectivamente, a integrantes de dicho Comité; en el Acta N° 2 del Comité de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies, de 5 de mayo 2015; en la carta enviada por Javier Cabello Stom en representación de Chiloé Silvestre, de 2 de marzo de 2022, que ingresa la propuesta de plan de recuperación, conservación y gestión del zorro chilote o de Darwin; en el memorándum N° 225/2022, de 4 de mayo de 2022, de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 328, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza, así como velar por la protección y conservación de la diversidad biológica del país.

2. Que, conforme lo dispone el artículo 70 letra i) de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es atribución del Ministerio del Medio Ambiente proponer políticas y formular planes, programas y acciones que establezcan los criterios básicos y las medidas preventivas para favorecer la recuperación y la conservación de los recursos hídricos, genéticos, la flora, la fauna, los hábitats, los paisajes, ecosistemas y espacios naturales, en especial los frágiles y degradados, contribuyendo al cumplimiento de los convenios internacionales de conservación de la biodiversidad. Uno de dichos instrumentos son los planes de recuperación, conservación y gestión de especies, referidos en el artículo 37 de la ley N° 19.300.

3. Que los planes de recuperación, conservación y gestión de especies constituyen un instrumento administrativo que contiene el conjunto de acciones, medidas y procedimientos que deberían ejecutarse para recuperar, conservar y manejar especies que hubiesen sido clasificadas en el marco del Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación, de acuerdo al artículo 37 de la ley N° 19.300.

4. Que el Decreto Supremo N° 1, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento para la Elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies (en adelante, el Reglamento), dispone en lo pertinente, en su Artículo 21. Que: "Procedimiento abreviado. En caso que exista un plan previamente elaborado por terceros, éste podrá oficializarse como Plan de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies, a través de un procedimiento abreviado. Para tal efecto deberá reunir los siguientes requisitos copulativos: a) Recaer en especies o grupos de especies que sean definidas como prioritarias para la elaboración de planes; b) Haber considerado, durante su proceso de elaboración, la opinión de los órganos públicos con competencia en la materia, así como de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con conocimiento o experiencia en la materia; y c) Contemplar los contenidos establecidos en el artículo 4 del presente reglamento. Este procedimiento se iniciará con una resolución del Subsecretario del Medio Ambiente, en la cual se consignará la aplicación del procedimiento abreviado conforme a este artículo, la o las especies que serán objeto del plan, la identificación del plan elaborado por terceros sobre el cual trabajará el Comité de Planes, y la orden de apertura de un expediente público del plan. Dicha resolución deberá ser publicada en la página electrónica del Ministerio y un extracto de la misma en un diario de circulación nacional."

5. Que la especie Zorro Chilote o de Darwin (*Lycalopex fulvipes*) ha sido clasificada de acuerdo al Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación bajo la categoría En Peligro, según consta en el Decreto Supremo N° 151, de 2007, del Ministerio Secretaría General de la República.

6. Que tal especie se encuentra altamente amenazada por incendios forestales, presencia de perros sin tenencia responsable, desarrollo residencial en la zona rural, actividades silvoagropecuarias no sostenibles, así como otras actividades de origen antrópico que afectan su hábitat.

7. Que, en sesión del 5 de mayo de 2015, el Comité de Planes acordó proponer al Zorro Chilote o de Darwin como especie prioritaria para la elaboración de un Plan de Recuperación, Conservación y Gestión.

8. Que, mediante carta de fecha 2 de marzo de 2022, Javier Cabello Stom, en representación del Centro de Conservación de la Biodiversidad Chiloé Silvestre, ingresó la propuesta de Plan de Recuperación, Conservación y Gestión del Zorro Chilote o de Darwin para ser oficializado mediante el procedimiento abreviado contenido en el artículo 21 del Decreto Supremo N° 1 de 2014, de este Ministerio, que establece el Reglamento para la Elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies.

9. Que la propuesta de Plan de Recuperación, Conservación y Gestión del Zorro Chilote o de Darwin

cumple con los requisitos contenidos en el artículo 21 del Reglamento citado.

RESUELVO:

1. **INÍCIÉSE** el procedimiento abreviado para la elaboración del Plan de Recuperación, Conservación y Gestión del Zorro Chilote o de Darwin (*Lycalopex fulvipes*), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para la Elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies.

2. **REVÍSESE** por el Comité de Planes la propuesta de Plan de Recuperación, Conservación y Gestión del del Zorro Chilote o de Darwin (*Lycalopex fulvipes*), elaborado por el Centro de Conservación de la Biodiversidad Chiloé Silvestre.

3. **FÓRMESE** expediente público del Plan de Recuperación, Conservación y Gestión del Zorro Chilote o de Darwin.

4. **PUBLÍQUESE** en extracto en un diario de circulación nacional y en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y ARCHÍVESE



PCB/AEG/GBB/CTG

Distribución:

- Archivo División Jurídica.
- Archivo División de Recursos Naturales y Biodiversidad.
- Expediente Plan.